

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLITICA**

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA MAESTRÍA EN HISTORIA POLÍTICA *

I) CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Maestría en Historia Política que se imparte en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República se regirá por la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República, por el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales, por el correspondiente Plan de Estudios aprobado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República por reolución de fecha 05 de marzo de 2013 (Distribuido N° 94/13) y por el presente Reglamento especial.

II) ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 2. El Departamento de Ciencia Política es responsable de la Maestría en Historia Política, que se desarrollará en colaboración con el Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, el Área de Investigación Histórica del Archivo General de la Universidad de la República y el Departamento de Historia del Uruguay de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Artículo 3. La Dirección de la Maestría será ejercida por un Comité Académico designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta de la Dirección del Departamento de Ciencia Política, quien la formulará en consulta con las direcciones del Archivo General de la Universidad de la República y del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Artículo 4. Habrá un Coordinador designado por la dirección del Departamento de Ciencia Política a propuesta del Comité Académico para cada edición de la maestría. El coordinador integrará el Comité mencionado, lo representará frente a otras instancias de la Facultad y se encargará de la puesta en práctica de las decisiones que se adopten.

III) ADMISIÓN

Artículo 5. Podrán ser admitidos en la Maestría en Historia Política aquellos candidatos que acrediten la posesión de títulos de grado universitario en Historia o en Ciencia Política, o sean egresados de los institutos de formación docente en Historia. Asimismo podrán ser admitidos los graduados universitarios o egresados de institutos de formación docente en otras disciplinas dentro del campo de las ciencias sociales y de las humanidades. En casos debidamente fundados, podrán ser admitidos aquellos candidatos que acrediten formación de carácter equivalente a la de graduado universitario en alguna de las disciplinas mencionadas (art. 1° y 3° literal g de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República).

Artículo 6.- Con carácter excepcional, el Comité Académico podrá también admitir inscripciones condicionales de estudiantes que aún tengan pendiente la defensa del trabajo final (monografía) o aprobación del examen final que habilita a la obtención del título de grado. Esta prerrogativa sólo se mantendrá hasta seis meses de la fecha de iniciación del primer curso de la edición respectiva de la Maestría y es dentro de ese período que el estudiante deberá acreditar en forma documentada la

* Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales por resolución No 1407 de fecha 05/09/13.

aprobación del trabajo o examen final; en caso contrario la inscripción quedará automáticamente cancelada, no computándose ninguno de los créditos que el estudiante pudiera haber generado hasta entonces. Esta excepción se resolverá por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales para cada edición de la Maestría, a propuesta del Departamento de Ciencia Política.

Artículo 7. El número máximo de estudiantes que serán admitidos para cada edición de la Maestría será establecido por el Comité Académico de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales.

IV) SELECCIÓN

Artículo 8. Los candidatos inscriptos serán sometidos a un proceso de selección que estará a cargo de un Tribunal de Admisión designado por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales a propuesta del Comité Académico de la Maestría de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 9. El Tribunal de Admisión determinará los candidatos admitidos en función del puntaje acumulado en los siguientes ítems: a) títulos y escolaridad o equivalencias, hasta 30 puntos; b) curriculum vitae, hasta 10 puntos; c) propuesta de investigación para la tesis, hasta 20 puntos. Adicionalmente el Comité Académico dispondrá la realización de entrevistas; se trata de una instancia de evaluación cualitativa que no tendrá un puntaje asignado pues su objetivo es informar la decisión sobre los candidatos ya puntuados en los tres ítems antes mencionados.

Artículo 10. La propuesta de investigación para la tesis tendrá una extensión máxima de dos carillas (hoja A4, letra Times New Roman 12, interlineado 1,5) en la que se expondrán muy brevemente: el tema, los objetivos, preguntas y/o hipótesis de trabajo, los lineamientos metodológicos y fuentes a consultar , la bibliografía de referencia.

Artículo 11. Todos los candidatos serán seleccionados en función del puntaje que obtengan en los ítems referidos en el artículo 9 y del resultado de las entrevistas que se dispongan, hasta completar el máximo de estudiantes que se hubiere determinado, generándose así una lista con un orden de prelación. Los aspirantes que no obtengan en el conjunto de los ítems indicados un mínimo de 40 puntos quedarán automáticamente excluidos. Los aspirantes que habiendo alcanzado este puntaje mínimo superen el máximo de estudiantes establecido integrarán una lista de espera y podrán ser convocados por su orden en caso de producirse deserciones al momento de iniciarse los cursos por parte de los estudiantes que hubieren resultado seleccionados.

V) RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 12. La Maestría en Historia Política se cursará en dos años lectivos, divididos en cuatro semestres, y supondrá un total de 145 créditos.

Artículo 13. El Plan de Estudios de la Maestría comprende tres módulos temáticos de cursos obligatorios y un módulo de cursos opcionales que juntos comprenden 90 créditos. A ello se suma un seminario de avance de tesis, que junto a la tutoría personalizada, al trabajo personal de elaboración de la tesis y a su defensa, comprenden otros 55 créditos. Los cursos opcionales podrán seleccionarse entre el universo de los ofrecidos por este posgrado, así como también en otros posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales y demás servicios académicos de la UdelaR, y/o en otros centros universitarios nacionales, regionales o internacionales acreditados por las agencias nacionales de referencia. En todos los casos, las opciones tomadas por el estudiante deberán contar

con el aval de su tutor explicitado mediante nota dirigida al Comité Académico de la maestría.

Artículo 14. Podrán acreditarse como cursos opcionales actividades académicas previamente aprobadas en otros Posgrados y Diplomas nacionales e internacionales, previa evaluación por parte del Comité Académico acerca de su pertinencia con la orientación de la Maestría en Historia Política.

Artículo 15. En el período de dos años en el que se desarrolla la Maestría, los estudiantes tienen que cumplir con la totalidad de los 90 créditos correspondientes a cursos y otras actividades programadas, exceptuando los 55 correspondientes al proceso de elaboración y defensa de la tesis (que incluyen los asignados a la tutoría personalizada y al seminario de avance de tesis). Las actividades programadas de carácter obligatorio deberán cursarse en las instancias establecidas en el cronograma específico de cada edición de la Maestría. Por su propia naturaleza, las asignaturas opcionales no están sometidas a un cronograma específico previamente establecido pero deberán cursarse cumpliéndose con lo previsto en el Plan de Estudios. La condición de estudiante reglamentado es requisito para rendir las pruebas y/o exámenes del conjunto de los cursos de la Maestría en Historia Política, para lo que se requiere la asistencia a no menos del 75% de las clases dictadas.

Artículo 16. Para la aprobación de los cursos, de los talleres de lecturas y de las lecturas controladas se requerirán, a modo de examen, trabajos finales cuyas características serán determinadas por el docente responsable de cada una de esas actividades, en el marco de las directivas generales definidas por el Comité Académico. Como criterio general deberán apelar a la reconstrucción crítica del estado de la cuestión en la temática de referencia, la revisión de la bibliografía relevante y pertinente, el reconocimiento de tendencias y ausencias en la producción académica, ajustándose a una extensión de entre 4.000 palabras como mínimo y 6.000 como máximo. La escala de calificaciones de los cursos se ajustará a la vigente para los posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 17. Las pruebas o exámenes finales se podrán rendir hasta en tres períodos. La pérdida de un curso en las condiciones establecidas implicará la pérdida de la matrícula (art. 19 c del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales).

Artículo 18. También serán causales de pérdida de la matriculación el no haber cursado el total de las actividades programadas obligatorias en las instancias previstas, o no alcanzar el porcentaje de asistencias requerido para las mismas. Se podrán considerar excepciones a esta disposición a solicitud de parte, cuando se justifiquen fehacientemente razones de fuerza mayor que, a juicio del Comité Académico de la Maestría, resultaran impedimento suficiente para la asistencia al porcentaje establecido de clases. De otorgarse la excepción, el Comité Académico podrá decidir la continuidad del estudiante en el programa de Maestría mediante una de las siguientes alternativas: (i) habilitar la rendición en la modalidad de examen libre de los cursos correspondientes; (ii) autorización para el cursado reglamentado de dichas asignaturas en la próxima edición de la Maestría, y continuación del cursado de las restantes en la edición en curso; ó (iii) ratificar la pérdida de la calidad de estudiante, pero habilitando su reinscripción automática en la próxima edición de la Maestría.

Artículo 19. En el caso en que un estudiante no alcance el porcentaje de asistencia requerida para un curso opcional, podrá excepcionalmente solicitar al Comité Académico rendir la prueba o examen final del curso en condición de estudiante libre, de verificarse las condiciones establecidas en el primer inciso del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 20. Cuando un estudiante no haya completado los créditos exigidos durante la edición de

la Maestría en la que fue seleccionado, su eventual reinscripción en ediciones subsiguientes dependerá de su aceptación por el Tribunal de Admisión referido en el art. 8 de este reglamento (art. 20 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales). Este Tribunal no podrá admitir dos solicitudes de reinscripción consecutivas, debiendo en tal caso el aspirante dejar pasar una edición de la Maestría para presentar una nueva postulación. El Comité Académico podrá asimismo autorizar la reinscripción de estudiantes en cursos específicos de la edición inmediata posterior de la Maestría, en el caso en que en ediciones previas hubieran aprobado la totalidad de las actividades programadas obligatorias.

Artículo 21. Se podrá obtener como título intermedio el Diploma en Historia Política mediante la obtención de los 40 créditos correspondientes a las actividades obligatorias de los módulos estudios políticos y estudios históricos, los 10 créditos correspondientes al curso obligatorio y del taller de lecturas del módulo teoría-metodología, y otros 10 créditos por cursos optativos, totalizando 60 créditos.

Artículo 22. La Maestría culmina con la elaboración de una Tesis, a cuya aprobación corresponderán cuarenta créditos. El trabajo de tesis se desarrollará en régimen de tutoría personalizada desde el inicio de la maestría y se mantendrá hasta la instancia final de su defensa, pasando por el taller de proyecto y por el seminario de avance de tesis. Para ello, el Comité Académico designará al inicio de cada edición a los tutores respectivos, ateniéndose a un máximo de tres tutorías por tutor y por generación. Es responsabilidad de los tutores orientar desde el comienzo a los estudiantes respectivos en todo lo relativo a la elección del tema de tesis, la formulación del proyecto, la elaboración de su plan de trabajo, y el desarrollo de la investigación, así como asesorar al Comité Académico en cuanto al grado de avance y el momento en el cual la tesis esté en condiciones de ser defendida. Esta debe ser entregada para su defensa no más allá del cumplimiento de tres años a contar desde el inicio del primer curso de la edición correspondiente. Si vencido ese plazo no ha entregado la tesis, el estudiante deberá presentar una solicitud fundamentada y avalada por el tutor al Comité Académico para la extensión del plazo por hasta un máximo de un año más a partir del vencimiento del plazo original. Agotada esta extensión, podrá solicitar, en las mismas condiciones, una última prórroga de un año.

Artículo 23. El trabajo de tesis deberá evidenciar que el estudiante ha alcanzado el estado actual del conocimiento y competencia conceptual y metodológica apropiados al tema seleccionado (artículo 23 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República). La tesis deberá ser el resultado de un trabajo de investigación original necesariamente apoyado en el análisis de fuentes. Su formato deberá ajustarse a las pautas usualmente exigibles a un artículo publicable en revista académica, con una extensión máxima de 12.000 palabras sin considerar bibliografía y anexos. Su evaluación será realizada por un tribunal compuesto por tres integrantes designados a propuesta del Comité Académico de la Maestría. El tutor integrará este tribunal con voz pero sin voto al momento de producirse el fallo. El tribunal evaluará la tesis en base a la versión escrita presentada previamente por el estudiante y a la exposición oral que se realizará en forma pública en la instancia de Defensa de tesis.

Artículo 24. Los estudiantes que aprueben todas las actividades programadas de la Maestría y la Tesis, obtendrán el título de MAGÍSTER en HISTORIA POLÍTICA.